



Universidad de Granada
Servicios Jurídicos

Informe que a petición del Vicerrectorado de Ordenación Académica emiten los Servicios Jurídicos sobre su intervención en Comisiones de selección de profesorado contratado no permanente.

Cuestión planteada.

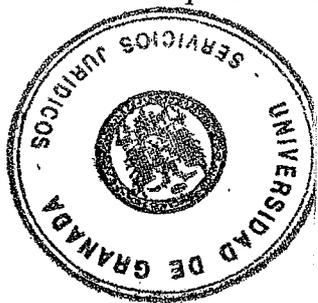
El Vicerrector de Ordenación Académica manifiesta que, ante su próximo cese como Vicerrector y como quiera que están pendientes actuaciones de las Comisiones de Contratación de Profesorado en Orden a la evacuación de informes sobre las distintas reclamaciones que se han formulado contra las propuestas de provisión efectuadas por las Comisiones, solicita informe de estos Servicios Jurídicos sobre si, una vez que se haya producido el cese como Vicerrector, debe seguir actuando como presidente de las citadas Comisiones de selección.

En relación con dicha cuestión hay que señalar que el artículo 120 de los Estatutos de la Universidad de Granada establece que la Comisión de selección de ayudantes, profesores ayudantes doctores y profesores asociados será nombrada por el Rector, y estará constituida por "a) El Vicerrector competente en materia de profesorado que la presidirá". En consecuencia, el Vicerrector de Ordenación Académica actúa como presidente de las Comisiones de selección en virtud de su cargo de Vicerrector por lo que puede entenderse que, si pierde dicha condición, debería ser sustituido como presidente de la Comisión de selección de la manera que proceda, según la fase del procedimiento selectivo en que se encuentre en ese momento.

En el supuesto planteado, las Comisiones de selección ya han agotado sus funciones en el momento de dictar la resolución con la propuesta de provisión de la plaza y, no obstante, la evacuación del informe que se le requiere no implica una actuación nueva de la misma sino, simplemente, que el presidente, a la vista del contenido de la reclamación y de lo que consta en las actas levantadas durante el procedimiento, facilite al Rectorado los elementos de juicio necesarios para la resolución del recurso sobre una actuación de la Comisión ya realizada. En este sentido, debe concluirse que, aunque ya no sea vicerrector y por lo tanto no pueda actuar como presidente, si debe informar sobre lo realizado por la Comisión que él presidió.

Es todo cuanto estos Servicios Jurídicos tienen el deber de informar, sometiéndolo al presente informe a cualquier otro mejor fundamentado en derecho.

Granada, 14 de enero de 2008



MINUTA